

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	MARQUEZA HERMINIA MEDINA RAMOS Y OTRO
RADICACION	2018-00068
FECHA	MAYO 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que está pendiente llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico. Mayo siete (07) de dos mil veinte (2020).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que mediante auto del 29 de junio de 2018 se dio traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada (folio 75 C. Excepciones)

Mediante auto del 26 de julio de 2018 se fijó fecha para toma de muestras grafológicas y huella de los demandados, siendo remitidas a Medicina Legal mediante oficio 2351 del 23 de octubre de 2018

Así mismo el Instituto de Medicina Legal mediante oficios del 1° de febrero de 2019 remitió dictamen grafológico practicado sobre la firma de las demandas MARQUEZA HERMINIA MEDINA RAMOS y ARNEY DEL ROSARIO SAENZ REYES, puesto en conocimiento a las partes mediante auto del 23 de abril de 2019

Como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que no remitió el dictamen ordenado sobre las huellas de las demandadas, se ordenó requerirlo y mediante oficios del 28 de febrero de 2020 remitió dicho dictamen, el cual será puesto en conocimiento a las partes.

Ahora como dicha entidad no devolvió los documentos remitidos por este despacho mediante oficio No. 2525 del 2 de diciembre de 2019 para la práctica del cotejo, tales como: Original de Pagaré/libranza No. 22767, original de documentos relacionados con créditos o semejantes donde figura la rúbrica de las demandadas (6 folios) se procedió a ordenar requerirlo en auto del 12 de marzo de 2018, y en respuesta allegada por la parte demandante se informa que " los EMP requeridos en el Oficio No 589, los cuales fueron analizados en los Organismos de Inspección de Documentología/grafología y Lofoscopia Forense cronológicamente de acuerdo a las solicitudes recibidas, fueron devueltos a la autoridad solicitante, la cual corresponde al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ubicado en SOLEDAD-ATLANTICO. Para dar constancia de lo anterior, se adjuntan Planillas de la empresa de Mensajería 4-72de fechas 2019-02-07 y 2020-03-19, mediante las cuales fueron enviados adjunto a los Informes Periciales No.DRNT-LDGF-0000010-2019 / DRNT-LDGF-0000011-2019 y DRNT-LLFO-0000004-2020 correspondientes a los Organismos de Inspección antes citados del Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses Regional Norte, respectivamente"

Y como se dijo en auto del 22 de febrero dichos documentos no fueron anexados en los correspondientes informes, por lo que se ordenó la reconstrucción de los mismos en audiencia realizada del 25 de marzo de 2021

Por lo que se ordenará COMPULSAR copias de la actuación para que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA PROCURADURIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, para que dentro de sus competencias, inicien las investigaciones PENALES y DISCIPLINARIAS a que haya lugar, por la pérdida de los documentos Original de Pagaré/libranza No. 22767, endosos en propiedad y poder especial para endosar.

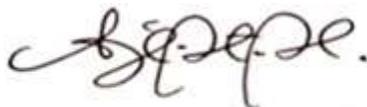
Así mismo, previa realización de audiencia inicial se correrá traslado a las partes del dictamen pericial realizado por Medicina Legal frente a las huellas de la parte demandada, contenida en el título objeto de recaudo.

En consideración de lo anterior este juzgado:

RE S U E L V E:

1. Póngase en conocimiento a las partes el anterior dictamen pericial - huellas de la demandada- remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad al Artículo 228 CGP.
2. COMPULSAR copias de la actuación para que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA PROCURADURIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, para que dentro de sus competencias, inicien las investigaciones PENALES y DISCIPLINARIAS a que haya lugar, teniendo en cuenta la pérdida de los documentos Original de Pagaré/libranza No. 22767, endosos en propiedad y poder especial para endosar, conforme a las consideraciones de la motivación de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **035**

SOLEDAD, **MAYO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO